

**ACUERDO DE MANTENIMIENTO DE PAZ SOCIAL DURANTE EL AISLAMIENTO SOCIAL,
PREVENTIVO Y OBLIGATORIO DISPUESTO POR EL DECRETO DE NECESIDAD Y
URGENCIA NRO. 297/2020.**

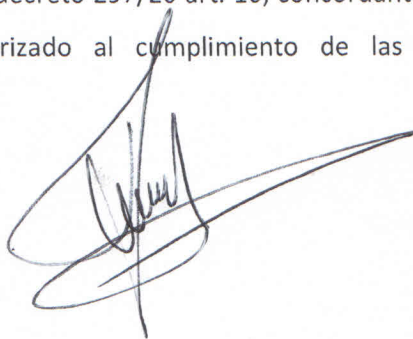
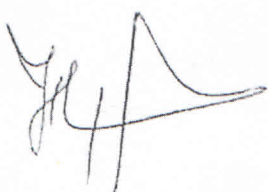
Entre el Sindicato Unido de Trabajadores Jardineros, Parquistas, Viveristas y Floricultores de la República Argentina, Personería Gremial Nro. 395 -en representación del personal de dichos establecimientos-, representada en este acto por el Sr. Héctor Omar Hedifeo, DNI 8.505.134, en su carácter de Secretario General del referido gremio – de aquí en adelante e indistintamente “S.U.T.J.P.V.Y.F.R.A”- y la Asociación Argentina de Floricultores y Viveristas, en representación del sector empresario de la actividad, representada en este acto por el Sr Pablo Fernando Irie, DNI 26.024.235, en su calidad de Presidente de la misma, -de aquí en adelante e indistintamente “La Asociación”-, quienes manifiestan lo siguiente:

ANTECEDENTES.

I- Que, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, ambas partes dejan aclarado que resulta de aplicación el CCT N° 460/06.

II- Que, LAS PARTES comprenden la grave situación que es de público y notorio conocimiento, producida por el avance en nuestro país del COVID19, conocido de manera popular como “Coronavirus”. Asimismo, LAS PARTES entienden que nos encontramos ante una situación excepción y anómala, toda vez que la pandemia del corona-virus se encuentra en un estado de desarrollo alarmante que ha llevado a los gobiernos del mundo a tomar medidas sin precedentes e históricos, instando a la población mundial a permanecer en cuarentena obligatoria, cerrando los establecimientos educativos y comerciales, así como también el cierre de fronteras y la cancelación de vuelos de cabotaje y otros medios de transporte internos.

III- Teniendo presente que los Ministerios de Asuntos Agrarios en su función de control fitosanitario y el Ministerio de Trabajo de la Pcia. De Bs. As. En ejercicio de las atribuciones conferidas en el decreto 297/20 art. 10, concordante con el art. 128 de la Constitución Nacional, autorizado al cumplimiento de las GUARDIAS mínimas



necesarias para la subsistencia de las plantaciones de los establecimientos ubicados en áreas Urbanas y Suburbanas.

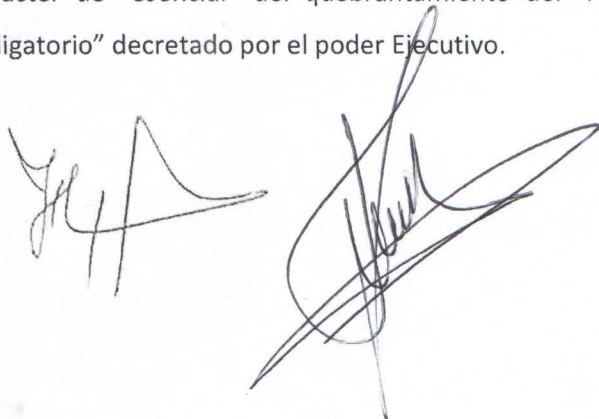
IV-Las PARTES concuerdan que sin los cuidados que solo puede ser realizado por el personal humano las plantaciones se perderían. Comprendiendo no solo una pérdida económica irreparable, sino la perdida de las fuentes de trabajo. Incumpléndose las normas fitosanitarias. Conformando también riesgo de daño al ecosistema y al medio ambiente que se produciría al no realizarse el control de plagas; impactando directamente en el bienestar general.-

V-Que, LAS PARTES tras un prolijo análisis de los hechos y a fin de encausar las negociaciones, ratificando su compromiso en la realización de los mayores esfuerzos en alcanzar soluciones consensuadas que garanticen la paz social, han llegado a un acuerdo acerca de la implementación de un **PROTOCOLO ESPECIAL DE SEGURIDAD** tendiente a que las tareas dentro de los establecimientos se presten en un marco de seguridad, tendiente a salvaguardar la salud de los trabajadores de esta actividad.

ACUERDO.

PRIMERO: LAS PARTES ACUERDAN que se crea un **PROTOCOLO ESPECIAL** consistente en establecer GUARDIAS MINIMAS, DIARIAS, ESCALONADAS Y ROTATIVAS del personal afectado, quedando excluidos de las mismas los trabajadores mayores de 65 años. De modo tal, que el servicio de limpieza y/o desinfección y/o de mantenimiento, necesarios para evitar las perdidas, se desarrollen en un marco que garantice el cuidado de la salud de los dependientes y únicamente dentro de las instalaciones de los establecimientos afectados.

SEGUNDO: LAS PARTES ACUERDAN que los empleadores Floricultores y Viveristas deberán entregar a cada trabajador que se encuentren en GUARDIAS MINIMAS, DIARIAS, ESCALONADAS Y ROTATIVAS una AUTORIZACIÓN para circular firmada por el Representante legal o apoderado de la empresa SIN EXCEPCIÓN a fin de acreditar el carácter de "esencial" del quebrantamiento del "Aislamiento social, preventivo, y obligatorio" decretado por el poder Ejecutivo.

Two handwritten signatures in blue ink are present at the bottom of the page. The signature on the left is more compact and stylized, while the one on the right is larger and more elaborate, with a long horizontal stroke extending to the right.

TERCERO: LAS PARTES ACUERDAN que además de los elementos de protección habituales para cada actividad o tarea, se agregaran los siguientes elementos con relación al "Aislamiento social, preventivo, y obligatorio". Las empresas comprendidas, otorgaran a los empleados que estén cumpliendo tareas de GUARDIAS MINIMAS, DIARIAS, ESCALONADAS Y ROTATIVAS los ELEMENTOS DE HIGIENE que a continuación se enumeran:

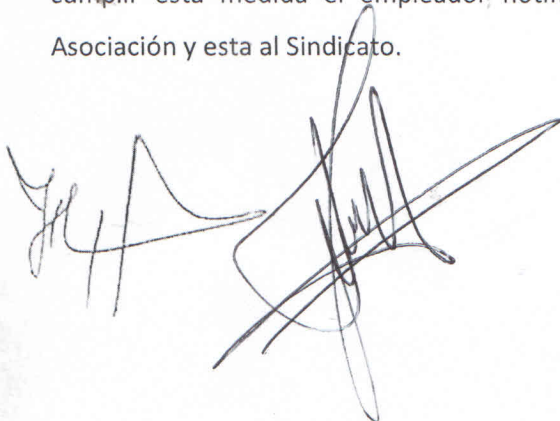
ELEMENTOS DE HIGIENE:

- ALCOHOL EN GEL EN CANTIDAD SUFICIENTE Y NECESARIA, o
- ALCOHOL DILUIDO AL 70% EN PULVERIZADORES EN CANTIDAD SUFICIENTE Y NECESARIA ("El alcohol que se vende en las farmacias es a 96° y está demostrado que al 70% tiene una mejor acción bactericida, por lo que lo ideal es diluir 70 mililitros de alcohol en 30 de agua y así será mucho más efectivo que al 96")
- GUANTES DESCARTABLES
- ELEMENTOS PARA EL LAVADO DE MANOS SEGÚN LA RECOMENDACIÓN DE LA OMS, la que deberá ser publicada en lugar visible en los lugares de trabajo.
- PARA LOS TRABAJOS EN ZONA DE RIESGO: TRAJE DESCARTABLE TIPO FUMIGACIÓN, BARBIJOS Y PROTECTORES OCULARES

CUARTA: LAS PARTES reconocen por el presente la existencia del crecimiento del riesgo contagio de "Dengue" por lo que las empresas entregaran REPELENTE DE INSECTOS, a fin de ahuyentar los insectos transmisores de dicha enfermedad.

QUINTA: LAS PARTES acuerdan que las empresas adoptaran las siguientes medidas de cuidado y protección:

- No se convocara a aquellos trabajadores que necesariamente deban utilizar el transporte público para llegar al lugar de trabajo. En los casos que no se pueda cumplir esta medida el empleador notificara de cada caso particular a la Asociación y esta al Sindicato.

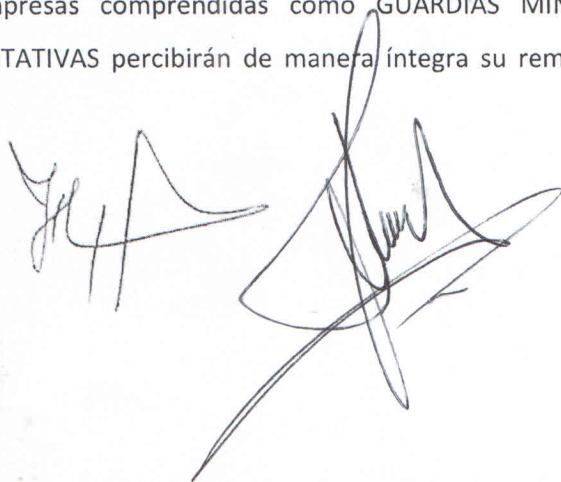
A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned at the bottom of the page.

- Efectuar la limpieza y desinfección de los espacios comunes, las máquinas y herramientas utilizadas o a utilizar, respetando la consigna indicada por el ministerio de Salud de la Nación, esta es: *“Primero hay que limpiar y luego desinfectar con un agente químico, que podrá ser alcohol o lavandina”*. Se sabe que el COVID-19 fue encontrado en el aire y que sobrevive varias horas en las superficies. De allí la importancia de limpiar y desinfectar todo lo que pueda estar en contacto con las manos, ya que es a través de éstas que los virus y bacterias llegan a la boca, nariz y ojos e infectan el organismo, esa estructura se desorganiza por acción de los desinfectantes, lo que da como resultado es que no puede infectarnos

SEXTA: LAS PARTES ACUERDAN que mientras dure el periodo de vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio previsto por el Poder Ejecutivo, las empresas que continúen en funcionamiento por revestir su actividad el carácter de “esencial” de acuerdo al mentado decreto, no podrán realizar suspensiones de los contratos de trabajo de su personal en relación de dependencia, ya sea por fuerza mayor y/o por falta o disminución de trabajo –en los términos del art. 221 de la LCT-, así como tampoco podrán efectuar despidos por falta y/o disminución de trabajo, en los términos del art. 247 de la LCT.

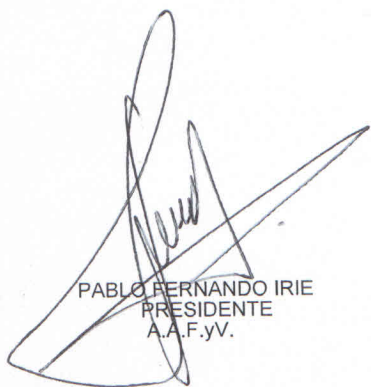
SEPTIMA: LAS PARTES ACUERDAN que la prohibición de efectuar despidos y/ suspensiones de los contratos de trabajo en los términos de los arts. 247 y/o 221 de la LCT, abarca el periodo de vigencia previsto por el DNU 297/2020, el cual podrá ser prorrogable por el Poder Ejecutivo. No obstante ello, LAS PARTES ACUERDAN que en el caso de establecerse nuevas medidas y/o nuevas restricciones se reformularan las condiciones de este acuerdo, considerando el impacto que produzcan las mismas para ambas partes.

OCTAVA: LAS PARTES ACUERDAN que los trabajadores que presten servicios en las empresas comprendidas como GUARDIAS MINIMAS, DIARIAS, ESCALONADAS Y ROTATIVAS percibirán de manera íntegra su remuneración, sin realizarse descuento

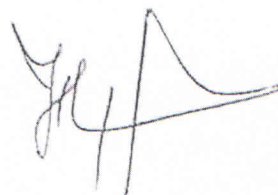


alguno por ningún concepto. De este modo, percibirán de manera íntegra el adicional de "Presentismo", aun en los casos que por la implementación del "PROTOCOLO ESPECIAL" previsto por la cláusula primera de este acuerdo, los trabajadores no concurren de manera diaria al establecimiento.

En prueba de conformidad se suscriben tres (3) ejemplares del presente de un mismo tenor y a los efectos aquí consignados en CABA. a los 28 días del mes de MARZO de 2020.



PABLO FERNANDO IRIE
PRESIDENTE
A.A.F.yV.



HECTOR OMAR DI FEO
SECRETARIO GENERAL
S.U.T.J.P.V.y F.R.A.

